



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 19

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Naval Moral de la Mata; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Españal cuarto de arriba, Majadal del a.cornoque, señalándose como zona sospechosa, una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

312

El «Boletín Oficial del Estado» número 15, correspondiente al día 15 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convocando un curso para Capitanes provisionales de Infantería en la Academia de Tauima.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, en el que además de completar los conocimientos dados en los de ampliación de la Academia de Toledo para Tenientes provisionales, en donde se capacitan para el mando de Compañía, se amplíen éstos, [por si la sucesión del mando o las necesidades de la campaña así lo exigen, para poder ejercer el mando del Batallón; dicho curso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Concurrirán los Capitanes y Tenientes de Complemento y Te-

nientes provisionales de Infantería que reúnan las condiciones siguientes: Capitanes de Complemento que hayan ejercido el mando de Compañía en el frente por un espacio mínimo de seis meses, con informes favorables de sus Jefes directos. Tenientes de Complemento que hayan hecho con aprovechamiento los cursos de ampliación de Toledo y tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce meses, de ellos diez como Tenientes provisionales de Infantería que hayan resultado aptos en los cursos de ampliación de la Academia de Toledo, tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce meses y diez como mínimo en el empleo de Teniente provisional. Habrá que tener en cuenta la cultura general de los aspirantes y será cualidad recomendable el tener terminada algunas de las carreras del Estado.

2.ª La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior, y dada la finalidad que se persigue, se elegirán entre ellos, a los mejores por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional puesta de manifiesto, a ser posible, en el ejercicio del mando de Compañía o en el de ametralladoras pesadas y armas de acompañamiento de Infantería. En casos singulares y relevantes de gran notoriedad, podrán proponer libremente sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinen estas excepciones.

3.ª Tendrá lugar dicho curso en la Academia de Tauima.

4.ª La duración del curso será de cuarenta y cinco días, dando comienzo el día 1 de Marzo de 1939.

5.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos a régimen escolar de internado.

6.ª El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de doscientos (200), seleccionando setenta y dos (72) el Ejército del Norte, cuarenta y ocho (48) el Ejército del Levante, cuarenta (40) el Ejército del Centro, treinta (30) el Ejército del Sur y diez (10) el Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

7.ª Los Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales que terminen con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Capitán de Complemento y Capitán provisional, estrictamente por el tiempo de duración de la campaña y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

8.ª El orden de prelación para ser admitidos será:

- a) Capitanes de Complemento.
- b) Tenientes provisionales.
- c) Tenientes de Complemento.

Dentro de estas condiciones, serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

9.ª Los Generales Jefes de los Ejércitos dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasaportar con el indispensable, para que los seleccionados se encuentren en Melilla en la fecha indicada para el inicio del curso, y remitirán a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, relación de los seleccionados, con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima relación nominal de los que deben incorporarse.

10. Dirigirá este Curso el Coronel de Infantería, Inspector de las Academias Militares de Marruecos, don Julián Martínez Simancas.

Burgos, 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

210

Convocando un curso para Capitanes provisionales de Infantería en la Academia de Tauima.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, con aptitud para el mando de Batallón, con arreglo al programa de enseñanza señalado por esta Jefatura.

Este curso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Concurrirán a él los Tenientes profesionales de Infantería y los alumnos de las Academias Militares que sean Tenientes provisionales, bien entendido que no adquirirán

derechos ulteriores para el empleo de Capitán efectivo en el Arma de Infantería.

2.ª Los concurrentes al curso reunirán las siguientes condiciones:

a) Ser Tenientes profesionales del Arma de Infantería.

Ser alumno de las Academias Militares que tengan el empleo de Tenientes provisionales.

b) Tener un tiempo mínimo de servicio en el frente como Oficial de doce meses, de ellos diez como Teniente, precisamente con mando en Unidades de Infantería.

3.ª La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior y dentro de ellas, teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

Para los Tenientes provisionales:

a) Preferencia a la mayor antigüedad en el empleo, tiempo de frente, mando de Compañía y especialidades de ametralladoras pesadas y morteros.

b) Poseer la Cruz Laureada o la Medalla Militar personal.

c) Las mismas recompensas colectivas.

d) Dotes de mando, carácter, moral y capacidad profesional puestas de manifiesto, heridos.

Para los alumnos de las Academias Militares con empleo de Tenientes provisionales:

a) Edad de 20 a 32 años.

b) Títulos académicos, si los poseen.

Sólo en casos de extraordinario mérito, acreditados debidamente, podrá proponerse libremente al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en tales casos, individualmente, la propuesta y su fundamento.

4.ª Dicho curso tendrá lugar en la Academia de Tauima (Melilla).

5.ª Su duración será de cuarenta y cinco días, dando comienzo el día 1 de Marzo del año actual.

6.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sujetos a régimen escolar de internado.

7.ª El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de noventa Tenientes profesionales y diez alumnos Tenientes provisionales, seleccionando treinta (30) y cuatro (4), respectivamente, el Ejército del Norte; veinte (20) y dos (2), respectivamente, el Ejército de Levante; veinte (20) y dos (2), respectivamente, el Ejército del Centro; dieciséis (16) y dos (2), respecti-

vamente, el Ejército del Sur, y cuatro (4) Tenientes profesionales el Excelentísimo Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

8.^a Los Tenientes profesionales y alumnos de las Academias con el empleo de Tenientes provisionales, una vez terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Capitanes provisionales de Infantería, con aptitud para el mando de Batallón, durante el tiempo que las necesidades de la campaña lo exijan y sin adquirir derecho alguno para cuando ésta termine, siguiendo en sus escalas y condiciones como antes de solicitarlo.

9.^a Los Generales Jefes de los Ejércitos dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasaportar con el indispensable, para que los seleccionados se encuentren en Tauima en la fecha señalada para el inicio del curso, y remitan a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación relación de los seleccionados, con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima relación nominal de los que deben incorporarse.

Burgos, 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

211

Convocando un curso para Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel, Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 5, y dará comienzo el día 15 de Marzo próximo.

2.^a Su duración será de 45 días.

3.^a El número de plazas será de 500, haciéndose la selección correspondiente por el Director del curso.

4.^a Podrán concurrir al curso los que tengan de 32 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados, a excepción de los individuos del reemplazo de 1927, que podrán asistir todos, en uno y otro caso, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. Podrán asistir también todos los Sargentos movilizados de los reemplazos de 1927, 1928, 1929 y 1930.

5.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa para optar al curso, presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de las Autoridades Militares, o, en su defecto, de las Provinciales o Municipales, y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que, sin poseerle, hayan servido en Unidades de Zapadores.

Los certificados acreditativos de estos extremos los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia, en el momento de la presentación, de no acompañarlo a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo

al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición correspondía extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a La selección de los concursantes se hará por la de las instancias que los interesados promuevan con arreglo al formulario indicado, las que deberán encontrarse en la Academia antes del 10 de Marzo próximo, fecha en la que se cerrará el plazo de admisión, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso, en aquellas operaciones, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

7.^a Encarezco a las Autoridades Militares la máxima difusión de la presente convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos, 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Curso para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de Trabajadores

¿Sirvió en el Ejército?:

Empleo (si lo tuvo):

Tiempo que sirvió: Años..... Meses..... Días.

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Profesión u oficio que ejerce:

¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:

Cuerpo:

Empleo (si lo tuvo):

¿Fue herido?:

¿Tiempo de permanencia en el frente?:

¿Cuánta?:

Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Zaragoza.

212

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nómbreamiento de Maestras interinas.

Día 23.—Doña Higinia Sánchez Merino, para Herguijuela, unitaria de niños.

Día 25.—Doña Victoria Páramo Pérez, para Valdelacasa de Tajo, unitaria núm. 1, niñas.

Doña Consuelo Moreno Martínez, para Solana (Cabañas del Castillo) mixta.

Cáceres, 25 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

325

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de quince gallinas, de la pertenencia de Rita Bravo Andrada, vecina de esta capital, que le fueron sustraídas la pasada noche de una finca y corrales existentes en la misma que lleva en arrendamiento y

pertenece a doña Magdalena Javato, sita a la derecha de la carretera de Salamanca, llamada fuente Balba, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 de 1939, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

308

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez accidental de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Eugenio Simón, vecino de Torremenga, sobre declaración de herederos de su tío carnal don Lorenzo Gómez Herrero, de treinta y nueve años de edad, hijo de don José y doña Brígida, casado en únicas nupcias con doña Herminia Bermejo Calle, natural de Guijo de Santa Bárbara y vecina de Torremenga, donde falleció el día siete de Junio del año mil novecientos treinta y ocho, y en virtud de providencia dictada en este día, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, he acordado fijar el presente edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el municipal de Torremenga, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho finado, expresando que reclama su herencia sus hermanos de doble vínculo don Marcos, don Manuel, doña Teodora, doña Lorenza, doña Paula, doña Gregoria, doña Josefa y doña Julita Gómez Herrero, y los así como los hijos del hermano de vínculo sencillo Valentín Gómez Simón, Tomasa, María, Concepción y Eugenio Gómez Simón, y la esposa del finado doña Herminia Bermejo Calle, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo se llamarán los autos a la vista y dictará la resolución prevenida en el artículo 981 de dicha Ley, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Luis Manrique.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

(30'40 pstas.)

297

H O Y O S

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de cinco caballerías mayores, de la propiedad y señas que a continuación se expresan y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues

así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 del año actual, por el delito de hurto.

Una yegua, de once años de edad, alzada un metro y veintiséis centímetros, capa castaña, raza española, señas particulares: cola, crin y cabos negros, lunar blanco en el espinazo y cinchera, con la marca de la Compañía en la nalga derecha, letra P., número 10, propiedad del vecino de Santibáñez el Alto, don Filiberto Flores Esteban.

Otra de la propiedad de la vecina del mismo pueblo doña Rufina Botejara Méndez, de la siguiente reseña: Caballo capón de trece años, alzada un metro setenta y cuatro centímetros, capa castaña encendida, raza española, con crin y cabos negros, y marcada en la nalga derecha con la letra P. número diez.

Otra de la propiedad de Ramón Botejara Méndez, de la misma vecindad y de las señas siguientes: Mulo de diez años y medio, alzada un metro treinta y cinco centímetros, capa negra, raza española, lunar blanco en cinchera y recién curado de la mano derecha y marcado con la letra P. número diez en la nalga derecha.

Otra del también vecino de Santibáñez el Alto, don Fausto Martín Morales, consistente en un mulo de diez años, alzada la marca, capa negra, raza española y sin señas particulares.

Otra de don Juan González Esteban, de la misma vecindad, de la reseña siguiente: Mulo de doce años de alzada, menos de la marca, capa castaña, raza española y sin señas particulares.

Todos los anteriores semovientes desaparecieron en la noche del 12 al 13 del actual de la dehesa Boyal, del término municipal de Santibáñez el Alto.

Dado en Hoyos a 19 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Valiente Gómez.—Ante mí, el Secretario judicial, Ramón González Espeso.

280

Alcaldías

MOHEDAS

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mohedas a 14 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Hernández.

255

También se encuentran expuestos al público la rectificación de los padrones municipales de habitantes de 1938, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdecañas de Tajo, quince días. 273

Aldea de Trujillo, quince días. 286